

"año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la educación"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 368-2015-MPT

Pampas, 30 de diciembre de 2015.

VISTO:

Acta de Audiencia Única, de fecha 28 de diciembre de 2015, seguido por los solicitantes **Don NELSON NESTOR CANELA TAPULLIMA** y **Doña MAYRA JAKELINE TORRES PACHECO**, sobre **Separación Convencional y Divorcio Ulterior**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en las Municipalidades y Notarías, señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley los Alcaldes Distritales, Provinciales así como las Notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 370-2008-JUS/DNJ, de fecha 03 de noviembre del 2008 la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se encuentra acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, el Art.12° del reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que llevada la audiencia única, la Municipalidad, en un plazo no mayor de cinco días expedirá la resolución de Alcaldía declarándose la separación convencional; y el Artículo 13, de la norma acotada, señala, transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial;

Que, con Opinión Legal N° 465-2015-BJPC-GAJ-MPT/P, la Abg. Betty Jesús Palomino Céspedes, Gerente de Asesoría Jurídica, señala que la petición cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, conforme el artículo 5 de la ley precitada, quedando demostrado que los solicitantes contrajeron Matrimonio Civil el 03 de junio de 2005, según consta en el Acta de Matrimonio expedido por el jefe de oficina de Registro Civil, de la Municipalidad Distrital de Ahuaycha, Provincia de Tayacaja - Huancavelica;

Que, de conformidad con el Art. 10° del Decreto Supremo N° 009-2008, reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los solicitantes concurren a la Audiencia Única la cual se llevó a cabo el día 28 de diciembre de 2015 a horas 11.00 a.m. en las instalaciones de la oficina de gerencia de Asesoría Jurídica, preguntado por el Alcalde a los comparecientes sobre su decisión, conforme la solicitud de fecha 01 de diciembre de 2015, los mismos dijeron que se **RATIFICAN** su voluntad de separarse;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, así como la Ley N° 29227 Ley que regula el procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Separación Convencional, que consiste en los deberes relativos al lecho y habitación, interpuesto por **Don NELSON NESTOR CANELA TAPULLIMA** y **Doña MAYRA JAKELINE TORRES PACHECO**, de acuerdo a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- PONGASE en conocimiento de los administrados y demás unidades orgánicas que por naturaleza tengan injerencia en el contenido de la misma.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TAYACAJA
Abog. Licio J. Araujo Cáceres
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TAYACAJA - HUANCVELICA
ALCALDIA TAYACAJA
Moisés Vila Escobar
ALCALDE